

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de Noviembre dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	OSCAR LEON LINARES OCAMPO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2014-01528-00
ASUNTO	Inicia desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el **28 de octubre de 2014**, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de prórroga de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. En el mismo término deberá remitir la caracterización del caso al ICBF, en el evento de ser procedente.

En auto de fecha **18 de noviembre de 2014**, se dispuso requerir al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia, de conformidad con el art. 27 del decreto 2591 de 1991, que dispone:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Con oficio No. **6916 de 20 de noviembre de 2014, recibido el 21 de noviembre de 2014**, se notificó a la parte incidentada como consta a folio **12** de expediente.

Hasta la presente fecha y hora la parte incidentada, no ha realizado pronunciamiento en torno al cumplimiento de la sentencia de tutela.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato, con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV y/o en contra de quien actualmente desempeñe ese cargo, por el incumplimiento al fallo de Tutela proferido en la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento a lo ordenado, las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado, para que sí es del caso, disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de los mismos y además para que haga cumplir la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA